



NRF: 2144/2023

Entidad: F0906

Expediente: BF

DEUTSCHE ZURICH PENSIONES, E.G.F.P.

Paseo de la Castellana, 81, planta 22

28046 Madrid

Con fecha 21/12/2023, ha tenido entrada escrito por el que se solicita la revocación de la autorización administrativa concedida a DB PREVISION 16, FONDO DE PENSIONES - F0906, así como su disolución, por carecer de planes de pensiones integrados en el mismo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2.d) del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital revocará la autorización administrativa concedida a los fondos de pensiones cuando transcurra un año sin que el fondo de pensiones abierto canalice ninguna inversión de otros fondos de pensiones ni de planes de pensiones ni integre ningún plan de pensiones, o cuando se aprecie la falta efectiva de actividad en los términos que reglamentariamente se determinen.

Concurriendo por tanto la causa prevista en la Ley para la revocación de la referida autorización, esta Dirección General acuerda:

1. Revocar la autorización administrativa otorgada al fondo de pensiones DB PREVISION 16, FONDO DE PENSIONES por concurrir la causa establecida en el artículo 31.2.d) del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. La revocación da lugar a la prohibición de realización de la actividad que es propia de los fondos de pensiones, así como a su posterior disolución y liquidación.

2. Declarar disuelto el referido fondo de pensiones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.4 del mencionado texto.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad gestora deberá otorgar la correspondiente escritura pública de disolución, liquidación en su caso, y extinción, e inscribirla en el Registro Mercantil, según dispone el artículo 62.3 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, lo cual habrá de justificarse ante esta Dirección General a fin de proceder a la posterior cancelación de la inscripción en el Registro administrativo de fondos de pensiones.





Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones o ante la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, siendo este órgano el competente para resolverlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Director General de Seguros
y Fondos de Pensiones

Sergio Álvarez Camiña

